

ESTATUTOS DE FOTOGRUPO

NOMBRE, OBJETO DURACION Y DOMICILIO

Art. 1. - Con el propósito de organizar y constituir una sociedad, un grupo de personas se reunió en el local de Casa de Teatro, situado en la calle Arzobispo Meriño No. 110, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y decidió crear una sociedad que se denominará FOTOGRUPO, la cual no perseguirá fines pecuniarios y funcionará al amparo de la Ley 520 de fecha 26 de Julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

Art. 2.- FOTOGRUPO es una sociedad no lucrativa, apolítica y no confesional, formada libremente por personas amantes de la fotografía artística, y tiene como único fin la práctica, divulgación y desarrollo del arte fotográfico en la República Dominicana, mediante la celebración de exposiciones, charlas, concursos, publicaciones, cursos de enseñanza, giras, y todo aquello que tienda a un incremento de la afición a la fotografía artística en la República Dominicana.

Art. 3.- Los Estatutos constituyen la carta sustantiva de la sociedad.

Párrafo: Los Reglamentos, resoluciones y decisiones adoptadas por la Directiva, tienen fuerza obligatoria para todos los integrantes de la sociedad.

Art. 4.- Su duración será por tiempo indefinido y escogerá como domicilio social la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y tendrá como local provisional la casa No. 110 de la calle Arzobispo Meriño, de la ciudad de Santo Domingo, donde funciona Casa de Teatro.

Art. 5.- La sociedad podrá tener grupos adscritos en las demás ciudades del interior de la República Dominicana, aunque deberán cumplir con los presentes Estatutos, elegirán su propia Directiva y manejarán una Tesorería independiente. Asimismo, podrán desarrollar labores artísticas en combinación con FOTOGRUPO o independientemente.

Párrafo I: Los carnets de identificación a los miembros de los grupos o capítulos del interior del país serán expedidos por el grupo principal, que funcionará en la ciudad de Santo Domingo, previa comunicación escrita remitida por la Directiva correspondiente.

Párrafo II: Para la aceptación de un grupo del interior del país, adscrito al principal, deberá dirigirse una solicitud a la Directiva de FOTOGRUPO, firmada por lo menos por cinco (5) personas.

La Directiva de FOTOGRUPO conocerá sobre la solicitud con la asistencia de todos sus miembros y decidirá tomando en consideración las cualidades artísticas y personales de cada uno de los solicitantes, así como el plan de trabajo a desarrollar que deberán presentar los solicitantes.

Párrafo III: La Directiva del grupo principal o de Santo Domingo vigilará permanentemente las actividades desplegadas por los grupos adscritos del interior del país. Asimismo, podrá suspender o modificar las estructuras dirigenciales de esos grupos del interior cuando se compruebe una inactividad permanente o cualquier otro tipo de anomalía. Para tomar esa medida, la Directiva principal necesitará contar con la aprobación de todos los miembros de la misma.

Art. 6.- La sociedad tendrá un sello gomígrafo redondo que dirá en su parte superior "Fundado el 17 de Octubre del 1977" y en su parte inferior "Santo Domingo, R. D.". En el centro llevará

el símbolo de FOTOGRUPO, que consistirá en una cámara fotográfica sobre un trípode, vista de perfil con la inscripción "Fotogrupo", debajo de la cámara. Ese sello se utilizará para toda la correspondencia y legalización de documentos de la sociedad.

Art. 7.- La Asociación captará los recursos económicos para su desenvolvimiento por medio de cuotas mensuales, que fijará la Directiva a cada uno de sus miembros, o por cualquier actividad que por circunstancias especiales sea necesario llevar a cabo.

DE LOS MIEMBROS

Art. 8.- Son miembros de FOTOGRUPO aquellas personas mayores de edad, que libremente elijan pertenecer a la sociedad y que tengan como entretenimiento o profesión la fotografía artística. Podrán ser miembros, además, los fotógrafos aficionados o profesionales, pero estos últimos no podrán hacer uso del nombre de la sociedad, de sus organismos o de sus miembros para obtener beneficios económicos de su trabajo.

Art. 9.- Fotogrupo tendrá dos categorías de miembros, o sea: miembros activos y miembros pasivos. Previo a ser aceptada en cualquiera de esas dos categorías de membresía, la persona interesada pasará por un período de prueba como Aspirante a Miembro.

Art. 10.- Toda persona interesada en participar en las actividades de Fotogrupo, ingresará en la categoría de Aspirante a Miembro.

Luego de un período de un (1) año, se evaluará cada aspirante en cuanto a su asistencia a reuniones, giras, charlas, exposiciones y pago de cuotas, así como cualquier otra actividad que realice el Grupo, de acuerdo a las estadísticas que sobre el particular aporte el Secretario. Para poder ser aceptado como miembro, el aspirante deberá haber asistido a más del 60 % del promedio de las actividades durante el período probatorio.

Párrafo I: Se considera como aspirante a miembro a toda persona que haya asistido a tres reuniones mensuales consecutivas, de acuerdo a las estadísticas compiladas por el Secretario.

Párrafo II: Para ser inscrito como aspirante a miembro solo tiene que solicitar al Secretario de Fotogrupo su inscripción en los formularios que para tal fin estarán disponibles.

Párrafo III: Para tratar los casos de aceptación como miembros de la sociedad, sean estos activos o pasivos de cualquiera de los inscritos como aspirantes a miembros, la Directiva deberá sesionar con la asistencia de todos sus componentes.

Párrafo IV: Los aspirantes a miembros cooperarán mensualmente con la cuota que en tal sentido fije la Directiva para el sostenimiento de la agrupación.

MIEMBROS PASIVOS

Art. 11.- El Miembro Pasivo es la primera categoría a la que ingresa toda persona después de pasar el período probatorio como aspirante a miembro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

Art. 12.- También se considerarán como miembros pasivos a los miembros fundadores que no mantengan una actividad permanente con el Grupo, siempre y cuando esos miembros fundadores deseen mantener la categoría de miembros pasivos, debiendo manifestar su deseo por escrito a la Directiva.

Art. 13.- Los miembros pasivos no tienen derecho a ser elegidos para cargos directivos, aunque estarán habilitados para elegir a los miembros de la Directiva. Asimismo, tienen derecho a participar en todas las actividades artísticas programadas por el Grupo.

Párrafo I: Los miembros pasivos cooperarán mensualmente con la cuota que les fije la Directiva para el sostenimiento de la sociedad.

MIEMBROS ACTIVOS

Art. 14.- El miembro activo es la máxima categoría de membresía y está formada por:

- a) Los miembros que mantengan mas de un 60 % de participación en las actividades desplegadas por el Grupo y en el pago de cuotas.
- b) Los miembros fundadores que mantengan contacto y participación permanente y continuada.
- c) Los que hayan sido promovidos por la Directiva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

Párrafo I: Los miembros activos cooperarán mensualmente con la cuota que en tal sentido fije la Directiva para el sostenimiento de la asociación.

Art. 15.- La Directiva bajará de categoría a cualquier miembro en los casos siguientes:

- a) A los miembros del Grupo que no desarrollen por lo menos un 60 % de las actividades programadas, así como el pago de las cuotas asignadas.
- b) A aquellos que públicamente hagan daño directa o indirectamente a la reputación, honor o prestigio de cualquier miembro de la organización, o de la organización misma.
- c) Al miembro que haga uso indebido del carnet de identificación, según lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- d) Cuando haga uso del logo del Grupo sin la debida autorización de la Directiva, según el inciso K del artículo 38 de los presentes Estatutos.

Párrafo I: Las solicitudes de baja se tramitarán a la Directiva en cualquiera de sus reuniones mensuales por dos o más miembros de la misma. Asimismo, la Directiva sesionará en tales casos con la asistencia de todos sus componentes.

Párrafo II: Todo aspirante a miembro que no desarrolle la labor especificada perderá su calidad como tal, aunque podrá seguir actuando en condición de visitante.

Párrafo III: En la reunión de la Directiva correspondiente al mes de Diciembre de cada año, ésta tratará los casos de promoción de aspirantes a miembros a miembros pasivos, y de miembros pasivos a miembros activos, de acuerdo a la labor realizada durante el año transcurrido. Asimismo, para bajar de categoría a aquellos que hayan decaído en sus actividades participativas.

Art. 16.- Los miembros activos y pasivos estarán provistos de carnets de identificación que los acreditarán como tales, con fecha de expiración al 31 de Diciembre de cada año, día en que deberá entregarlo a la Directiva para su renovación, cambio de categoría o anulación. Los mismos expresarán el nombre del miembro, categoría, fecha de expiración y la firma del Director.

Párrafo I: El uso del carnet de identificación será solo para identificar al portador con la finalidad de facilitar el desarrollo de sus actividades fotográficas y no para derivar provecho económico o cualquier otro beneficio ajeno a las características no pecuniarias del Grupo.

Párrafo II: Se considera pasible de sanción a todo aquel que haga uso del carnet luego de su fecha de expiración o anulación por las causas establecidas en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

DEL CAPITAL

Art. 17.- El capital del Grupo estará compuesto por las cuotas mensuales de sus miembros, por el producto de actos culturales o artísticos, por donaciones de instituciones amantes de la fotografía artística y por otras actividades que se realicen para su mejor desenvolvimiento económico.

Art. 18.- La Directiva, atendiendo a lo que demanden sus necesidades, fijará la cuota mensual a cada categoría de miembros y a los aspirantes a miembros, pudiendo aumentarlas cuando compruebe la necesidad de la medida. Asimismo, podrá disponer cualquier actividad que se requiera como captación de fondos para un propósito determinado.

Art. 19.- El pago de cuotas tiene carácter obligatorio para todos los miembros o aspirantes, y el cumplimiento del mismo será tomado en cuenta para las evaluaciones previstas en los artículos 10 y 14 de los presentes Estatutos.

Art. 20.- El pago de cuotas se hará un cada una de las reuniones mensuales que realice el Grupo, o podrá pagarse anualmente por adelantado en una cantidad que será fijada por la Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General se constituye por la reunión de sus miembros activos y pasivos, regularmente convocados, según estos Estatutos.

Art. 22.- Las decisiones tomadas por la Asamblea General tienen fuerza obligatoria para todos los miembros del Grupo, hayan estos asistido o no a la misma. Estas decisiones serán inapelables.

Art. 23.- Las asambleas generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 24.- La Asamblea General será presidida por el Director de la Directiva; en su defecto por el Secretario; a falta de éste por el Tesorero; a falta de éste por uno de los Vocales que elija la Asamblea; a falta de los Vocales, por el miembro del Grupo presente que elija la Asamblea.

Art. 25.- El quorum requerido para la Asamblea General será la mitad mas uno de los miembros del grupo, con las excepciones previstas en estos Estatutos.

Art. 26.- Las convocatorias de todas las asambleas serán hechas por el Director del Grupo o por quien haga sus veces, o cuando lo soliciten a la Directiva, por escrito, por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. En este último caso, el Director deberá convocar la asamblea dentro de los primeros quince días que sigan a la solicitud de convocatoria hecha por miembros del grupo..

Art. 27.- Los acuerdos de la Asamblea General requieren la aprobación de la mitad mas uno de los presentes.

Art. 28.- De todas las reuniones de la Asamblea General, el Secretario levantará actas y las firmará conjuntamente con el Director. En caso de inasistencia del Secretario levantará el acta la persona que elija la asamblea. Después que el acta haya sido levantada y firmada por el Director la entregará al Secretario con la finalidad de que sea archivada.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Art. 29.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá durante el mes de Enero de cada año en el local que decida la Directiva y en la fecha y hora fijadas en el aviso de convocatoria. Este aviso será hecho por escrito a cada miembro con no menos de siete (7) días de anticipación a la fecha fijada de la asamblea.

Art. 30.- A la Asamblea General Ordinaria corresponderá:

- a) Examinar los informes que anualmente deberán rendir el Director y el Tesorero del Grupo, o quienes ejerzan esas funciones, y descargar de sus gestiones a la Directiva vigente.
- b) Elegir a los miembros de la Directiva para el siguiente período de un año.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Art. 31.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el local que escoja la Directiva, el día y hora que se indiquen en el aviso de convocatoria. Este aviso será hecho por escrito con no menos de siete (7) días de anticipación a la fecha de la asamblea.

Art. 32.- Corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Decidir sobre la disolución de la asociación.
- b) Conocer sobre el recurso de apelación que pueda interponer un miembro del grupo en los casos previstos.
- c) Decidir sobre asuntos de la competencia de la Asamblea General Ordinaria cuando esta por cualquier causa no los haya podido resolver; o sobre cualquier asunto que le someta la Directiva, o los miembros del Grupo, según el artículo 26 de los presentes Estatutos.
- d) Modificar los presentes Estatutos.

Párrafo I: El quórum necesario para que una asamblea general conozca sobre la disolución del grupo será establecido por la presencia de la Directiva vigente y el 80 por ciento de los miembros de la asociación.

Párrafo II: Las decisiones deberán ser tomadas por el voto afirmativo del 80 por ciento de los asistentes.

DE LA DIRECTIVA:

Art. 33.- La Directiva del grupo estará integrada por un Director, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales, quienes serán elegidos anualmente de entre sus miembros activos. Sus funciones serán desempeñadas a título honorífico.

Párrafo I: De cada reunión mensual celebrada por la Directiva, el Secretario, o quien ejerza esas funciones, levantará actas de las mismas, las cuales firmará y pasará al Director para su posterior aprobación y firma.

Art. 34.- Todas las decisiones de la Directiva se adoptarán por mayoría de votos. Cuando haya un empate, el voto del Director será decisivo.

Art. 35.- La Directiva no podrá deliberar con menos de cuatro de sus siete miembros.

Art. 36.- La toma de posesión de los miembros electos se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días subsiguientes a su elección.

Párrafo: Al entregar la Directiva a los nuevos miembros elegidos, cada Directiva deberá entregar una relación de los documentos y pertenencias del grupo a entregar, de lo cual entregará una relación escrita para fines de aprobación y firma de la nueva Directiva.

Art. 37.- La Directiva se reunirá una vez al mes en el local y hora que decida la persona encargada estatutariamente para ello.

Párrafo: La Directiva está facultada para sustituir por un miembro del grupo, al miembro de la misma que sea suspendido o presente su renuncia. Deberá la Directiva comunicar sobre la decisión en la próxima reunión que celebre con los miembros del grupo.

ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA:

Art. 38.- Son atribuciones de la Directiva:

- a) Coordinar y programar exposiciones, espectáculos, charlas y cualquiera otra actividad que desarrolle el grupo.
- b) Aprobar o rechazar las exposiciones y giras recomendadas por los Encargados respectivos.
- c) Fijar el lugar y día de las reuniones mensuales del grupo, así como la preparación previa de la agenda correspondiente.
- d) Conocer y sancionar cualquier actitud adoptada por un miembro del grupo según lo prescrito en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- e) Designar comisiones de trabajo para tareas específicas que el momento demande.
- f) Revisar y controlar periódicamente el trabajo desarrollado por cada miembro de la Directiva.
- g) Vigilar y pautar la calidad artística y la imagen pública del grupo, como en exposiciones, audiovisuales, publicaciones en periódicos, revistas, etc.
- h) Conocer los casos sometidos por algún miembro o aspirante a miembro del grupo, siempre y cuando los mismos no sean atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.
- i) Convocar las asambleas generales de la Asociación según lo establecen los artículos 29 y 31 de estos Estatutos.
- j) Conocer las solicitudes de participación en actividades artísticas elevadas por instituciones, grupos culturales o cívicos del país o del extranjero.
- k) Reglamentar y vigilar el uso del logo por los miembros del grupo para que no se haga uso indebido del mismo.

DEL DIRECTOR:

Art. 39.- Son atribuciones del Director:

- a) Presidir todas las reuniones de la Directiva, las reuniones mensuales del grupo y las asambleas generales.
- b) Convocar las reuniones especiales de la Directiva y las asambleas generales según lo previsto en los presentes Estatutos.

- c) Ostentar la representación del grupo en los casos en que sea necesario ante terceros y ante los tribunales judiciales del país. Además, se le faculta para solicitar al Poder Ejecutivo la incorporación de la asociación.
- d) Firmar la correspondencia y cualquier tipo de comunicación cuando las circunstancias lo ameriten.
- e) Aceptar y erogar valores y suscribir cualquier tipo de obligaciones que comprometan a la asociación, siempre que contara para esos casos con la aprobación de la Directiva.

Párrafo I: En caso de licencia concedida al Director por enfermedad, viaje al exterior o por cualquier otro tipo de imposibilidad por un período menor de tres meses, la Directiva será presidida por el Secretario mientras dure la ausencia del Director.

Párrafo II: Si su licencia es por un período mayor de tres meses, la Directiva elegirá un nuevo Director de entre sus miembros, y el cargo vacante será ocupado por quien la Directiva escoja de entre sus miembros activos.

DEL SECRETARIO:

Art. 40.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y tramitar toda la correspondencia del grupo, sea esta entre sus miembros o para terceras personas o instituciones.
- b) Servir de contacto directo entre los miembros del grupo para fines de participación o invitación a las actividades que la Directiva genere.
- c) Levantar las actas de las reuniones de la Directiva, de las asambleas generales y extraordinarias. Asimismo, tomará notas del desarrollo de cada reunión mensual del grupo para el posterior envío de una circular o boletín informativo a cada miembro. La custodia de todas las actas será también parte de sus funciones.
- d) Llevar las estadísticas de asistencia de los miembros a las reuniones, giras y demás actividades desplegadas con fines de evaluación para lo previsto en los artículos 10 y 15 de los presentes Estatutos.
- e) Desempeñar las funciones del Director en ausencia de este.

DEL TESORERO:

Art. 41.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de entradas y salidas de dinero a la Tesorería, y rendir los informes que le sean requeridos por la Directiva.
- b) Rendir a los componentes de la asociación un informe sobre el estado de cuentas por escrito, e individualmente cada cuatro meses. El último informe deberá rendirse al final de la gestión de la Directiva a la cual pertenezca.
- c) Cobrar las cuotas mensuales en las fechas y cantidades que fije la Directiva.
- d) Ser custodia de los documentos y facturas que prueban los gastos en que se haya incurrido.

Art. 42.- La custodia de los fondos del grupo serán responsabilidad del Tesorero o de quien designe la Directiva al inicio de su período.

DE LOS VOCALES:

Art. 43.- Son atribuciones del Primer Vocal:

- a) Programar las giras mensuales de práctica fotográfica a los diferentes lugares de interés de la República Dominicana.
- b) Velar por el mejor desarrollo de las giras y el buen comportamiento personal de cada miembro en las mismas.
- c) Desempeñar las funciones del Secretario por ausencia o disfrute de licencia.

Art. 44.- Son atribuciones del Segundo Vocal:

- a) Encargarse de todo lo concerniente a las exposiciones, audiovisuales y demás presentaciones públicas que efectúe el grupo.
- b) Programar y decidir la celebración de concursos internos sobre el resultado fotográfico de las giras que para el caso se prevean.
- c) Desempeñar las funciones del Tesorero por ausencia o disfrute de licencia de este.

Art. 45.- Son atribuciones del Tercer Vocal:

- a) Desempeñar las funciones de relacionador público y encargado de prensa.
- b) Diligenciar en los medios correspondientes la publicación de todas las actividades artísticas que se efectúen.

Art. 46.- Son atribuciones del Cuarto Vocal:

- a) Desempeñar las funciones que le encargue la Directiva en su primera reunión o en las subsiguientes.

DE LAS ELECCIONES:

Art. 47.- Las elecciones se efectuarán por medio de planchas durante el mes de Enero de cada año en el lugar y fecha que decida la Directiva, de acuerdo con el procedimiento indicado en los artículos 29 y 33 de los presentes Estatutos.

Art. 48.- Las votaciones serán secretas.

Art. 49.- Los electores serán los miembros activos y pasivos pero los elegidos solo podrán ser miembros activos.

Art. 50.- Si un miembro elegido por asamblea eleccionaria declina su elección mediante comunicación escrita, la Directiva electa elegirá su sustituto de entre los miembros activos cuando celebre su primera reunión.

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 51.- Las infracciones cometidas contra los presentes Estatutos, cuando se trate de miembros del grupo, serán conocidas por la Directiva, la cual aplicará las sanciones de lugar de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

Art. 52.- Cuando sea la Directiva que viole los Estatutos, las infracciones serán conocidas y sancionadas por una asamblea general extraordinaria, de acuerdo con lo establecido por el artículo 26 de los presentes Estatutos.

Art. 53.- Se establece como fecha de fundación de Fotogrupos el 17 de Octubre de 1977.

Art. 54.- Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la asamblea que se convoque para tal efecto.

Art. 55.- (Transitorio). Para los fines de lugar, los miembros activos y pasivos del grupo, al momento de la aprobación de los presentes Estatutos, son las siguientes personas:

MIEMBROS ACTIVOS: Wifredo García, Camilo Yaryura, José Ramón Andujar, Manuel Pujols, Humberto Arvelo, Guarocuya Félix, Miguel Coronado y Victor Peralta.

MIEMBROS PASIVOS: Luis Nova, José Alfredo Victoria, Ciprian Ramírez, Danilo Bobadilla, Rafael Miranda, Mariano Hernández, Wie Chiang y César Rivera.

DIRECTIVOS DE FOTOGRUPO
QUE APRUEBAN LOS PRESENTES ESTATUTOS:

WIFREDO GARCIA, Director
MANUEL PUJOLS, Secretario
GUAROCUYA FELIZ, Tesorero
CAMILO YARYURA, Primer Vocal
JOSE RAMON ANDUJAR, Segundo Vocal

Santo Domingo, D. N.
26 de Noviembre del 1981

CERTIFICO:

Que la presente es una copia fiel y exacta, conforme al original, de los Estatutos de FOTOGRUPO, que reposan en los archivos de la asociación.

MANUEL PUJOLS, Secretario

Santo Domingo, D. N.
23 de Diciembre del 2007